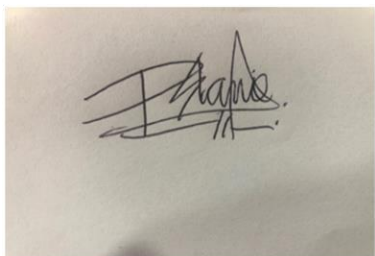


CONSTANCIA: INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada JONNY ALEXANDER VILLA se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 19 de julio de 2021, según la información aportada por la entrega del correo electrónico anexos digitales No 21, respectivamente. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestaran la demanda.



DANIEL ORTEGON PAEZ
Escribiente



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2020 00705 00
Demandante	ITAÚ
Demandado	JONNY ALEXANDER VILLA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1083

Puesto que las partes demandadas se encuentran debidamente notificadas, no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** identificado con **NIT No. 890.903.937-0** en contra de **JONNY**

ALEXANDER VILLA identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.752.587**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **23 de febrero de 2021**, anexo digital **No 15**.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$3.676.100.00).

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

DOP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756e9d3f12a31b266caae7653f925be80e7319b50d076720e038ac7bed19289b**

Documento generado en 01/10/2021 03:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>